DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**NOVIEMBRE 2025**
Nombre de la dependencia solicitante:	**GIT DE BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Responsable del Proceso:	**LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**
Requerimiento Contractual:	**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA, ALGUNOS BIENES MUEB DE REFERENCIA HISTÓRICA DE PROPIEDAD DEL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOM**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

A través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Función ratificada por el Decreto 1435 de 1990 (5 de Julio), mediante el cual se aprueban los Estatutos Internos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia: "Artículo 4º. En desarrollo de su objeto el Fondo

cumplirá las siguientes funciones: l) Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra el Grupo Interno de Trabajo Bienes, Compras y Servicios Administrativos, el cual tiene como objeto principal la adquisición, administración y suministro de bienes y servicios; custodia y aseguramiento de los mismos y la administración y comercialización de los bienes transferidos por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Mediante acuerdo número 250 del veintiocho (28) de abril de 1992 la Junta liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, autorizó la transferencia de algunos bienes muebles al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (FPS-FNC), indicando “TODOS LOS ELEMENTOS LOCALIZADOS EN LOS ALMACENES CUNDINAMARCA, CORZO, FLANDES, BELLO, BUCARAMANGA, SANTA MARTA Y CHIPICHAPE, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES GRUPOS Y SUBGRUPOS, para un total de 41 ítems.

A través del Acta de Transferencia de bienes muebles No. 025 del diecisiete (17) de julio de 1992, la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, transfiere al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE Ferrocarriles Nacionales de Colombia 68 elementos de Material Rodante 2da parte y otros.

Por documento bajo radicado 202502200170682, la Alcaldía Municipal de Ambalema (Tolima), identificado con NIT No. 800.100.048 – 4; eleva solicitud al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con el fin de solicitar la entrega de algunos elementos “tales como herramientas, fotografías, señales, cuadros, piezas mecánicas, vestimentas o cualquier otro objeto que haya sido utilizado o tenga valor simbólico en el funcionamiento en el sistema ferroviario nacional”. Con el fin de ser expuestos en una galería de exposición permanente, ubicada dentro de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril; para promover de esta manera la conservación de la memoria ferroviaria, rindiendo homenaje a la historia del ferrocarril y fortaleciendo las rutas turísticas y educativas del municipio de Ambalema – Tolima.

Que el veintitrés (23) de octubre de 2025, el Comité de Contratación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, aprobó la solicitud de comodato presentada por el Municipio de Ambalema (Tolima), sobre bienes muebles de propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante radicado GITBCSA - 202502300189841, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, se le informó al Municipio de Ambalema – Tolima la aprobación por parte del comité de contratación del FPS-FNC, la entrega a título de comodato algunos bienes muebles, y solicitó documentación actualizada del municipio, para continuar el trámite para la suscripción del contrato.

El día seis (06) de noviembre de 2025, la Alcaldía municipal de Ambalema Tolima remite la documentación actualizada para la celebración del contrato de comodato

Por las razones expuestas con anterioridad, teniendo en cuenta que, el Municipio de Ambalema (Tolima), a través del alcalde, el señor MARCO TULIO VELÁSQUEZ PULIDO, ha referido la intención de celebrar Contrato de Comodato sobre bienes muebles como referentes históricos del desarrollo ferroviario en Colombia; que el veintitrés (23) de octubre de 2025, el Comité de Contratación de FPS - FNC aprobó la celebración del Contrato de Comodato. Se hace

necesario la celebración de un Contrato de Comodato sobre bienes muebles de propiedad del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1591 de Julio 18 de 1989 donde se crea el Fondo como Establecimiento Público del Orden Nacional, en su Artículo 3º, Literal L) Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles.

1. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA, ALGUNOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA HISTÓRICA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPS	Segmento	Familia	Clase
93141702	Servicios de promoción cultur		Servicios de promoción c

1.3. ESPECIFICACIONES:

1.3.1. Alcance del Objeto: El contrato que se derive de la presente contratación se ejecutará teniendo en cuenta que, los bienes muebles de Propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entregará en Comodato al Municipio de Ambalema - Tolima, por el término de cinco (5) años; con el fin de ser expuestos en una galería de exposición permanente, ubicada dentro de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril; para promover de esta manera la conservación de la memoria ferroviaria, rindiendo homenaje a la historia del ferrocarril y fortaleciendo las rutas turísticas y educativas del municipio de Ambalema – Tolima.

1.3.2. Especificaciones: los bienes muebles de Propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entregará en Comodato al Municipio de Ambalema - Tolima, con el fin de ser expuestos en una galería de exposición permanente, ubicada dentro de las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MESA LUIS XV	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
2	MESA GERENCIAL COLOR CAOBA	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
3	SILLA GERENCIAL LUIS XV	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
4	SILLAS INTERLOCUTORAS EN CUERO	2	$ 15.000,00	$ 30.000,00
5	RELOJ DE PENDULO DE PIE MARCA UNGHANS CARILLON	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
6	PERCHERO	1	$ 42.000,00	$ 42.000,00
7	GORRA DE MAQUINISTA	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00
8	MÁQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD	1	$ 100.000,00	$ 100.000,00
9	MAQUINA SUMADORA MANUAL	1	$ 800,00	$ 800,00
10	RELOJ TARJETERO SIMPLEX	1	$ 100.000,00	$ 100.000,00
11	BANCA DE MADERA	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00
12	CAMPANA	2	$ 7.409,80	$ 14.819,60
13	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 30 LBS	2	$ 937.040,00	$ 1.874.080,00
14	MODELO DE LOCOMOTORA No. 25 A ESCALA PEQUEÑA	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
15	MODELO UNIDAD FÉRREA CARROTANQUE Y GONDOLA CARBONERA	1	$ 800.000,00	$ 800.000,00
16	MESA DE EMPUJE COLOR NARANJA	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
17	MESA DE EMPUJE COLOR VERDE	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
18	CRISOL	1	$ 758.159,40	$ 758.159,40
	TOTAL			$ 12.309.859,00

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1.4.1. Obligaciones Generales

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
3. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
4. Obrar conforme a la buena fe contractual.
5. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual.
6. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o penales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
7. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.
8. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.4.2. Obligaciones Específicas

1. Recibir los bienes muebles objeto del contrato, dejando constancia del estado de conservación de los mismos.
2. Suscribir el acta de entrega de los bienes muebles objeto del contrato de comodato.
3. Mantener por su cuenta en buen estado de presentación, los bienes objeto del presente contrato.
4. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto del contrato y responderá aún hasta de culpa levísima, extendiéndose a su grado de responsabilidad incluso hasta el caso fortuito; no obstante es menester mencionar que el COMODATARIO no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor a menos que: a) Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b) El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque fuere culpa levísima; c) Cuando por peligro de los bienes prestados o el propio, haya preferido salvar los suyos, d) Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito**.**
5. Responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes.
6. Responder por los daños a terceros que por mal uso o empleo causen a los bienes entregados.
7. Responder por las acciones y omisiones que se generen con ocasión de la utilización del bienes objeto del contrato de comodato
8. Permitir al Comodante directamente o a través de un tercero debidamente autorizado, en cualquier momento la inspección de los bienes muebles para comprobar su estado y condiciones**.**
9. Restituir a la terminación del contrato al Comodante o a la persona o entidad designada para tal efecto, la totalidad de los bienes entregados en comodato en un estado no inferior a aquel en que lo recibió.
10. Restituirse inmediatamente el objeto del contrato si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de los bienes.
11. Restituir los bienes muebles si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el mismo.
12. El COMODATARIO no podrá excusarse de restituir los bienes, reteniéndolos para seguridad de lo que le deba el comodante, a menos que tal deuda sea por causa de la ejecución del contrato de comodato.
13. Para realizar cualquier mejora o restauración, deberá ser autorizado previamente por escrito por parte del COMODANTE.
14. Ejecutar por su cuenta y riesgo todas las labores y trabajos de mantenimiento que se requieran para el normal uso de los bienes muebles, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de indemnización por parte del COMODANTE.
15. EL COMODATARIO no podrá ceder a ningún título, total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones emanados del contrato de comodato, a otra persona natural o Jurídica, ni podrá modificar su destinación, salvo autorización previa y escrita del COMODANTE.
16. El COMODATARIO ejercerá la debida vigilancia para conservar los bienes muebles, evitando sustracciones o daños de terceros. En caso de perturbación, deberá dar aviso inmediato al COMODANTE e iniciar sin demora las acciones legales procedentes para la defensa y recuperación de los bienes.
17. EL COMODATARIO se obliga a emplear los muebles objeto del contrato, exclusivamente para el uso convenido.
18. Restituir los bienes muebles entregados en comodato mediante la respectiva acta de entrega y recibido al vencimiento del término pactado.
19. Tramitar las garantías a que haya lugar con el fin de garantizar todo riesgo de los bienes entregados en comodato.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.
5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

1.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

1. Velar el ejercicio adecuado de la destinación acordada de los bienes muebles objeto del contrato de comodato.
2. Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte integral
3. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
4. Recibir el los bienes objeto del comodato al vencimiento del contrato. Dicha recepción se efectuará a través de un funcionario designado y se documentará en el acta de entrega y recibo que se suscribirá con el comodatario.
5. Efectuar a través del supervisor del contrato, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y su finalización.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL COMODATARIO.
7. Atender a las solicitudes del COMODATARIO, frente al objeto del contrato de Comodato.
8. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
9. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
10. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.

11. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los servicios públicos y de los impuestos del inmueble.
13. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

1.6 INFORMES: EL COMODATARIO deberá presentar al FONDO, informes anuales escritos con las correspondientes evidencias fotográficas, frente al estado de los bienes muebles entregados en comodato y de las actividades desarrolladas con ocasión al Contrato de Comodato. Igualmente, a la terminación del contrato, EL COMODATARIO deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del contrato y la intención de celebrar un nuevo contrato.

1.7 PRODUCTOS: N/A

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha en la que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes Inmuebles con el respectivo inventario.

Expirado el plazo pactado, o antes si se requiere, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE mediante acta, los bienes dados en comodato, en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimo.

1.9 CAUSALES DE TERMINACIÓN:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.
4. Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de EL COMODATARIO de las obligaciones o deberes de los mismos.
5. Por caso fortuito a fuerza mayor debidamente comprobados.
6. Por muerte a incapacidad física permanente del COMODATARIO si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.
7. Cuando le sobreviene AL COMODANTE una necesidad imprevista y urgente del bien objeto de comodato.

1.10 LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA: El contrato se ejecutará en el municipio de Ambalema - Tolima en sala de exposición permanente dentro de la Antigua Estación de Pasajeros del Ferrocarril.

1.11 CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Comodato o de préstamo de uso, de bienes muebles de propiedad del Fondo de pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales

Justificación:

El contrato que se pretende celebrar es el señalado en artículo 2200 del código civil- Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

1.12 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

AUTORIZACIÓN O PERMI	REQUIER	NO REQUIE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE LA EXPIDEN
Para contratos de Como sobre Bienes de Interés Cu del ámbito Nacional – Minis de Cultura – Numeral 13, Art 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2		x		MINISTERIO DE CULTUR
Aprobación contrato Comodato	x		23/11/2025	COMITÉ DE CONTRATACI DEL FPS -FNC

1.13 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: N/A

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a) Licitación Pública _____
b) Selección Abreviada _____
c) Concurso de Méritos _____
d) Contratación Directa __X__
e) Contratación de Mínima Cuantía _____

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, Contrato de Comodato; el código civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamos de uso y de conformidad con el artículo 2200 establece: "DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO". El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso." Este contrato solo se perfecciona con la entrega de la cosa.

El Art. 355 de la Constitución Política de Colombia, señala que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones del mantenimiento propio del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

Lo anterior dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1591 de Julio 18 de 1989 donde se crea el Fondo como Establecimiento Público del Orden Nacional, en su Artículo 3º, Literal l), establece que una de las funciones del Fondo es "Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles".

3. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($12.309.859) M/CTE**, de acuerdo con avalúo comercial registrado en las actas de transferencia de bienes muebles al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia de 1992.

Los costos asociados a la contratación son asumidos por el FPS - FNC, en lo relacionado con impresión, envío y copia de documentos, publicaciones en medios de comunicación y página web y acompañamiento de funcionarios para realizar visitas de inspección.

Por tratarse de un Comodato (entrega de un bien a título gratuito) la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:

"ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

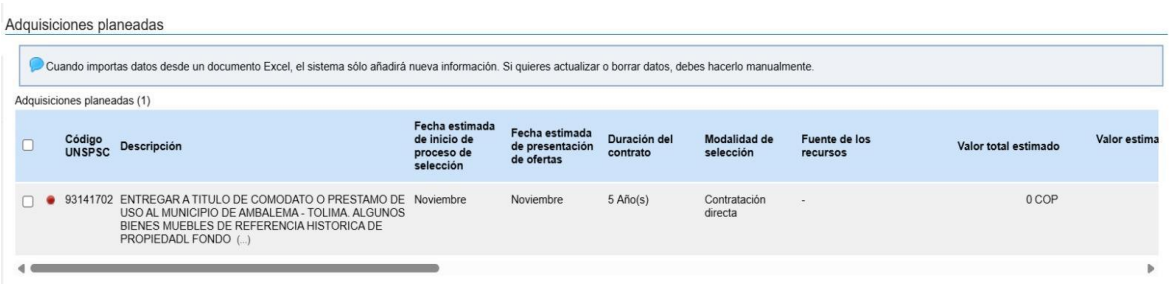
C.P ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI ____ NO __X__

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No Aplica

3.3 JUSTIFICACIÓN:


Adquisiciones planeadas

Cuando importas datos desde un documento Excel, el sistema sólo añadirá nueva información. Si quieres actualizar o borrar datos, debes hacerlo manualmente.

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estima
93141702	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO AL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA. ALGUNOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA HISTORICA DE PROPIEDADL FONDO (...)	Noviembre	Noviembre	5 Año(s)	Contratación directa	-	0 COP	

3.4 COSTOS ASOCIADOS:

Por ser un contrato esencialmente gratuito, no aplica este apartado

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con el artículo 38 de la ley 9 de 1989, sólo se pueden entregar bienes en comodato a Entidades de naturaleza estatal o a Entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su denominación.

Que el municipio de Ambalema (Tolima), solicitó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, estudiar la posibilidad de entregar a título de comodatos algunos bienes muebles con referencia histórica del sistema ferroviario en Colombia; con la finalidad de realizar promover la cultura y el turismo del municipio de Ambalema, a través de exposición permanente.

Que el objetivo para el cual se solicita los bienes muebles es de carácter social y beneficiará a la comunidad del municipio de Ambalema.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por ser un contrato esencialmente gratuito, no aplica este apartado

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Por ser un contrato esencialmente gratuito, no aplica este apartado

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El contrato de Comodato es a título gratuito, por lo cual no existe equilibrio económico en el presente contrato.

Sin embargo, se establece como riesgos del contrato los traídos por el Código Civil, en el sentido de referenciar que el Comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes muebles objeto del contrato y responderá aún hasta de culpa levísima, extendiéndose a su grado de responsabilidad incluso hasta el caso fortuito; de igual forma, el comodatario no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor a menos que: a) Haya empleado los bienes en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b) El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque fuere culpa levísima; c) Cuando por peligro de los bienes prestados o el propio, haya preferido salvar los suyos, d) Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

El Código Civil Colombiano estable en su artículo 2203 con relación a la Responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa que: ***"(…) El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.***

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (…)".

Esta obligación se impone en aplicación del deber legal del comodatario de emplear la mayor diligencia en la conservación del bien entregado y de la responsabilidad derivada de este contrato de garantizar la restitución del bien en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro por uso normal del bien.

En virtud de lo anterior, **El COMODATARIO** se obliga a constituir y mantener vigente, durante la vigencia del presente contrato de comodato, una póliza de seguro Todo Riesgo que cubra los bienes referenciados en el numeral 1.3.2 del presente documento. La cual debe garantizar la protección contra daños, pérdidas, hurto y cualquier siniestro que pueda afectar los bienes objeto del comodato; la póliza deberá contar con condiciones y sumas aseguradas, correspondientes a **UN VALOR MÍNIMO DE DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($12.309.859) M/CTE** y una vigencia de **CINCO (5) AÑOS.**

9. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL COMODATARIO** será ejercida por el **COORDINADOR DE BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de solicitar informes sobre el estado del bien inmueble, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

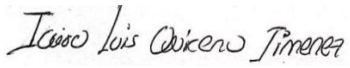
10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación que indica: " Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. (...)"

Así las cosas, el contrato de comodato por su modalidad de selección de contratación directa, no le es aplicable esta exigencia.

Calle 73 N.º 11-66 Edificio Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales (Bogotá – Colombia)
Tel.: 3817171 Ext 1900
Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios **fuera** de Bogotá: 01-8000-111322
Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios **dentro** de Bogotá: 601 2088339
E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Pagina Web https://www.fps.gov.co/inicio

icontec ISO 9001 SC-2000246 icontec ISO 14001 SA-2000247 icontec ISO 45001 ST-2000248 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

COORDINADOR GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  **JORGE OTALORA ALDANA** **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** **GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  **JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ** **ABOGADO GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**	**SECRETARIO GENERAL**  **DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** **ABOGADO SECRETARIA GENERAL** **ANA MARÍA RAAD GÓMEZ** **ABOGADA SECRETARÍA GENERAL**  **DANILO IVAN LÓPEZ SANABRIA** **ABOGADO SECRETARÍA GENERAL**	**DIRECTORA GENERAL** **Revisó:**  **JAIRO LUIS QUICENO JIMÉNEZ** **ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL**

NOTA: La Secretaria General contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.